S. 4º.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscien tos y setenta y quatro.

Algunos delinquentes cuyas causas estubiesen pendientes en los tribunales superiores por pesquisas o en otra forma se diesen quenta a los tribunales donde pendiesen para que se diese la providencia que conviniese; y que se embiase orden al presidente de mi Consexo de Hazienda para que cediese la administracion de mis Rentas Reales de las dichas villas del Valle de Ricote y demas contenidas en dichas agregaciones al dicho Gobernador para que con estas circunstancias tubiese mas esfuerzo y cuerpo el dicho Gobierno y mantenerse con mas autoridad y que por el dicho mi Consejo de las ordenes se embiase orden a mi Gobernador de Villanueba de los Ynfantes y al Alcalde mayor de Caravaca y demas Gobernadores y Alcaydes mayores que confinasen con el dicho Valle de Ricote para que asistiesen al dicho mi Gobernador y su Alcalde mayor toda la asistencia que fuese menester en las ocasiones que ~~fuesen menester~~ se ofreciesen; y que lo mismo se hiciese de executar por el mi Consejo de Castilla enbiando la misma orden a mis Corregidores de Chinchilla, Murcia y demas circunvecinos al dicho Valle, y por decreto de diez y seis de agosto del año pasado de mill seiscientos y setenta y dos me conforme en lo propuesto en la consulta referida hecha por la dicha Junta y tengo por bien de que el dicho Gobernador de Cieza sea de capa y espada y cavallero de la orden de Santiago con titulo de Gobernador del dicho Valle de Ricote y tenga la asistencia en la dicha villa y que ademas de las dichas siete primeramente agregadas el dicho año de mill seiscientos y sesenta y siete se agreguen y incorporen al dicho Gobierno del Valle de Ricote por aora y en el ynterin que por mi no se mandare otra cosa otras siete villas que tambien fueron del partido del campo de Montiel que son las referidas: Letur, Moratalla, Liétor, Yeste, Socovos, Letur y Ferez; entendiendo que asi cumple a mi servicio y a la execucion de justicia por la quietud de la dicha villa de Cieza y las demas de dicho partido; mi voluntad es que Don Juan Carrillo de Albornoz cavallero profeso de la orden de Santiago tenga el oficio de mi Gobernador y Juez de Residencia